

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho el presente asunto, informándole que la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, fue notificada, quien contesto la demanda el día 04/10/2024, estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, igualmente informó que interpuso recurso de reposición contra del Auto del 01 de octubre de 2024, Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de enero del 2025

PILAR M. CABRERA NARANJO
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco 2025

RADICADO: 08001 31 05 008 **2023 00275 00**
TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDGARDO PANTOJA BRILES.
DEMANDADO: COLPENSIONES, AFP PROTECCION SA y COLFONDOS S.A.
INTEGRADA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Con apoyo en el informe secretarial que antecede se tiene por contestada la demanda por parte la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, por cumplir su escrito los requerimientos del artículo 31 del CPT Y SS.

Se le reconocerá personería jurídica al **Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114, tarjeta profesional No. 39.116 d con TP No. 264.763 del C. S. de la J, como apoderado de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, según poder que reposa en el expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, por cumplir con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114, tarjeta profesional No. 39.116 d con TP No. 264.763 del C. S. de la J, como apoderado de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, según poder que reposa en el expediente digital.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad la ley 2213 del 2022, en adopción permanente del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Firmado Por:

Hector Manuel Arcon Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3725a9de22ff637c871d6f680e8f511cc68c9be3b4fadb2770046a839759e3d**

Documento generado en 16/01/2025 02:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>